

Código	M03.01.F03
Página	Página 67 de 93
Versión	6.0
Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro. 099
(14 ENE 2025)

"Por medio de la cual se realiza un traslado de un docente de aula, como resultado del Proceso Ordinario de Traslados 2024".

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en aplicación de lo dispuesto en el Decreto de delegación No. 332 del 08 de octubre de 2024 y

CONSIDERANDO

Que, la Ley 715 de 2001, respecto de la competencia de los Departamentos, dispone en su articulado pertinente, lo siguiente: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los límitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante Decreto 332 del 8 de octubre de 2024, el Gobernador del Departamento de Nariño delega en el Secretario de Educación del Departamento la función de: "Fijar el cronograma y realizar el proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes con derechos de carrera que laboran en instituciones educativas a cargo del departamento".

El numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley 715 de 2001, señala que es competencia del Ministerio de Educación Nacional "Formular las políticas y objetivos de desarrollo para el sector educativo y dictar normas para la organización y prestación del servicio". A su vez, el Capítulo 1, Título 5, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación, ordena implementar el proceso para tramitar los traslados, que tengan origen en las solicitudes de docentes y directivos docentes, con el objeto de "garantizar igualdad de oportunidades, transparencia y agilidad en la adopción de las decisiones".

El artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015, sobre el proceso ordinario de traslados señalo lo siguiente: "1, El Ministerio de Educación Nacional fijará cada año, antes de la iniciación del receso estudiantil que trata Decreto 1373 2007, en la manera en que queda compilado en el Decreto, el cronograma para la realización por parte entidades territoriales certificadas del proceso de traslados ordinarios de docentes y directivos docentes al servicio de entidades territoriales certificadas, con el fin que al inicio del siguiente año escolar los docentes trasladados se encuentren ubicados en los establecimientos educativos receptores para la oportuna prestación del servicio educativo". En virtud de lo anterior, mediante la Resolución No. 017172 del 4 de octubre de 2024, el Ministerio de Educación Nacional, fijó el cronograma de actividades para la realización del Proceso Ordinario de traslado de docentes y directivos docentes estatales con derechos de carrera, el cual debe ser adelantado por las entidades territoriales certificadas en educación en lo que resta del presente año 2024, y concluir antes de iniciar las semanas lectivas del año académico 2025.

En consecuencia, la Secretaría de Educación Departamental de Nariño procedió a convocar el Proceso Ordinario de Traslados 2024, mediante la Resolución No. 6061 del 18 de octubre de 2024, modificada parcialmente mediante Resolución No. 6433 del 12 de noviembre de 2024, en donde

Código	M03.01.F03
Página	Página 68 de 93
Versión	6.0
Vigencia	15/01/2024

se estipuló, público y divulgó el cronograma, las vacantes ofertadas y los criterios de estudio de las solicitudes de traslado.

Los resultados del Proceso Ordinario de Traslados 2024, fueron fijados y divulgados en la página web de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, a través de las Actas Nro. 001 del 17 de diciembre de 2024, Nro. 002 del 19 de diciembre de 2024 y Nro. 003 del 30 de diciembre de 2024.

Como resultado del estudio de las solicitudes de traslado, validación de requisitos y criterios de selección previamente estipulados, se determinó la procedencia del traslado del (la) educador (a) relacionado (a) a continuación, de acuerdo con el siguiente detalle:

NOMBRES	CÉDULA	CARGO	AREA	IE SALIDA	MUNICIPIO	IE DESTINO	MUNICIPIO
INDIRA GRANADA DIAZ	1085263926	DOCENTE DE AULA	CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTACRUZ	POLICARPA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALTAMIRA	POLICARPA

Actualmente, el (la) educador (a) LIBARDO ENRIQUE PEREZ YELA, identificado (a) con C.C. Nro. 87452179, quien se encuentra vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, se desempeña como docente de aula en el área de CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALTAMIRA del municipio de POLICARPA (N), ocupando el empleo docente que fue objeto del movimiento anteriormente expuesto, en virtud del proceso del Proceso Ordinario de Traslados 2024 en el Departamento de Nariño.

En consecuencia, previa validación de la planta docente que determina la necesidad del servicio educativo en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTACRUZ del municipio de POLICARPA (N), con la finalidad de no afectar el desarrollo de las actividades de educación de los menores, resulta procedente que el (la) educador (a) LIBARDO ENRIQUE PEREZ YELA, sea trasladado (a) para desempeñarse como docente de aula hacia el empleo de origen del cual fue trasladado el (la) docente INDIRA GRANADA DIAZ en el marco del presente proceso.

El Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Cuarta, Radicación número: 68001233300020130029601 (2012) veintiséis (26) de septiembre de dos mil trece (2013), con relación a actos administrativos de ejecución, estableció que: "Un acto administrativo subjetivo o acto definitivo particular, es una declaración de voluntad dirigida al ejercicio de la función administrativa, que produce efectos jurídicos, es decir que crea, reconoce, modifica o extingue situaciones jurídicas, mientras que los actos de ejecución se limitan a dar cumplimiento a una decisión judicial o administrativa, sin que pueda afirmarse que de ellos surjan situaciones jurídicas diferentes a las de la sentencia o acto ejecutado. De acuerdo con lo anterior, únicamente las decisiones de la Administración producto de la conclusión de un procedimiento administrativo o los actos que hacen imposible la continuación de esa actuación, son susceptibles de control de legalidad por parte de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, lo que, dicho de otra manera, significa que "los actos de ejecución de una decisión administrativa o jurisdiccional se encuentran excluidos de dicho control, toda vez que a través de ellos no se decide definitivamente una actuación, pues sólo son expedidos en orden a materializar o ejecutar esas decisiones".

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – TRASLADAR al (la) educador (a) vinculado (a) en Provisionalidad Vacante Definitiva: LIBARDO ENRIQUE PEREZ YELA, identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro. 87452179, hacia la Institución Educativa que fue objeto de movimiento en el marco del Proceso Ordinario de Traslados 2024, de acuerdo con el siguiente detalle.



GOBERNACIÓN
DE NARIÑO

ACTOS ADMINISTRATIVOS Y
COMUNICACIONES ESCRITAS

Código	M03.01.F03
Página	Página 69 de 93
Versión	6.0
Vigencia	15/01/2024

NOMBRES	CÉDULA	CARGO	AREA	IE SALIDA	MUNICIPIO	IE DESTINO	MUNICIPIO
LIBARDO ENRIQUE PEREZ YELA	87452179	DOCENTE DE AULA	CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL	INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALTAMIRA	POLICARPA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTACRUZ	POLICARPA

PARÁGRAFO PRIMERO: El (la) docente trasladado (a) mantiene el régimen, grado y nivel salarial en el Escalafón Nacional Docente que venía ostentando.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Rector o Director Rural del establecimiento estatal donde se lleve a cabo el presente traslado del docente, deberá expedir una constancia de presentación personal del servidor en el lugar al cual fue trasladado y deberá remitirla a esta Entidad, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles siguientes al inicio del calendario académico del año 2025. Dicha constancia deberá contener, por lo menos, el nombre completo del educador, tipo y número del documento de identidad, fecha de presentación en el establecimiento estatal.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Comuníquese al (la) interesado (a) el contenido del presente Acto Administrativo a los canales de contacto que se registran en su hoja de vida, sistema SAC o Sistema Humano: lepy2108@gmail.com, igualmente, comuníquese del presente contenido al Rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTACRUZ del municipio de POLICARPA (N), a la siguiente dirección electrónica: candres777@yahoo.com.

ARTÍCULO TERCERO. - Remítase copia de la presente decisión a la Oficina de Recursos Humanos - Nómina y Hojas de Vida de la SED Nariño, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San Juan De Pasto, **14 ENE 2025**

ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS F CUATHIN
Secretario de Educación Departamental de Nariño

Aprobó: EDIE EZEQUIEL QUIÑONES VALENCIA Subsecretario Administrativo y Financiero SED	09 DE ENERO DE 2025	
Revisó: ISABEL CRISTINA SANTACRUZ LOPEZ Profesional Universitaria de Recursos Humanos G4 SED	09 DE ENERO DE 2025	
Revisó: ESTEBAN GOMEZ MONCAYO Profesional Universitario G4 Jurídica SED	09 DE ENERO DE 2025	
Validó en planta: BIENVENIDO INAMPUEZ Profesional Universitario Recursos Humanos G2 SED	09 DE ENERO DE 2025	
Elaboró: ALEXANDER ARTURO OROZCO CORTES Profesional Universitario Recursos Humanos G2 SED	09 DE ENERO DE 2025	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma